

Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Nulidad.

El Licenciado Alvaro Mufioz Fuentes en representación del Alcalde Municipal del Distrito de Bari..i, para que se declare nub, par ilegal, el aficia de 7 de mayo de 2001, suscrito par la Presidenta del Consejo Municipal del Distrito de Bari.. (Suspensión del gasto del 10% de las partidas Circuitales)

Concepto.

Sefiora Magistrada Presidenta de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En cumplimiento de la providencia de seis (6) de julia de 2001, visible a faja 35 del expediente judicial, nas carrespande emitir concepta en relación can la Demanda Cantenciasa Administrativa de Nulidad, interpuesta par el Licenciada Alvara Mufiaz Fuentes, para que se declare nub, par ilegal, el oficia de 7 de maya de 2001, suscrita par la Presidenta del Canseja Municipal del Distrita de Bari..

I. Intervención de la Procuradur~a de la Administración

Nuestra intervención la fundamentamas en el numeral 3, del artfcula 5, de la Ley N038 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuta Org~nico de la Pracuradurf a de la Administración, regula el Pracedimiento Administrativo General y dicta disposicianes especiales.

II. La pretensión de la parte actora.

)

2

Canfarme blevamas expresada, la pretensión de Nulidad se circunscribe al aficia de 7 de maya de 2001, suscrita par la Presidenta del Canceja Municipal del Distrita de Baru.

Este Despacha abserva que be asiste eb derecha al demandante, par la que salicitamas, respetuasamente a las Sefiares Magistradas se sirvan acceder a la pretensión planteada en el libela de la demanda.

III. Disposiciones legales que se dicen infringidas y BUS Conceptos.

Las narmas legales que se consideran vulneradas, san las siguientes:

1. Las numerales 1, 4 y 19, del artículo 57 de la Ley N0106 de 1973, que a la letra establecen:

"Artículo 57: Las Tesareras Municipales tienen las atribuciones siguientes:

1. Efectuar la recaudación y hacer las pagas del municipio, para lo cual llevarán las libras de ingresos y egresos.

4. Registrar las órdenes de pago que han de efectuarse y presentarlas a la firma del Alcalde, así como examinar las comprobantes.

19. Firmar los cheques junta con el Alcalde."

El demandante considera que se ha violado el artículo 57 citada, en forma directa por omisión, toda vez que por disposición de esta norma, la Tesarera Municipal del Distrito de Bari es autorizada para firmar los cheques en conjunto con el Alcalde y para efectuar los pagos que ordena la

I.

3

Administración Alcaldía, facultad que no puede ser obstaculizada por la Presidenta del Concejo, ni por los Representantes de Carregimiento 5

Las artículos 26, 38 y 114 de la Ley N0106 de 1973, que a la letra establecen:

"Artículo 26: Son funciones del Presidente del Concejo Municipal las siguientes:

1. Representar al Concejo;
2. Convocar al Concejo a sus sesiones ordinarias a extraordinarias, de conformidad con lo que dispense la ley y el reglamento interno del Concejo;
3. Presidir las sesiones del Concejo y dirigir sus debates;
4. Presidir la Comisión de Mesa y nombrar las comisiones accidentales que estime convenientes;
5. Suscribir las actas de las sesiones del Concejo, de la Comisión de la Mesa y las comunicaciones del Concejo;
6. Distribuir los asuntos que deben pasar a las Comisiones y señalar el plazo en que deben ser rendidas las informes correspondientes;
7. Formular, conjuntamente con el Secretario el orden del día de las sesiones; y,
8. Las demás funciones que les señalen

ba ley, el Reglamenta Interna y eb  
Cancej a."

- a - a -

"Articulo 38: Las Cancejas dictar~n sus  
dispasicianes par media de acuerdas a  
resalucianes que ser~n de farzasa  
cumplimienta en el distrito respectiva  
tan pranta sean promulgadas, salvo que  
ellas mismas sefialen atra fecha para su  
vigencia."

- a - a -

"Art~culo 114: Refarmada par el  
artfcuba 45 de la Ley 52 de 12 de  
diciernjbre de 1984, quedar~ asi:

'Las cuentas y las cheques sabre gastas  
municipales ser~n bibradas y pagadas de  
acuerda can las reglas a m6tadas

I

4

establecidas par la Cantralaria General  
de la Rep6blica de canfarmidad can el  
ardinal 8 del articuba 276 de la  
Constituci6n Palftica de la Rep6blica"

- a - a -

Al explicar ba presunta vialaci6n de las dispasicianes  
citadas, el demandante sefiaba que la narma in camenta,  
establece cuales san las funcianes del Presidente del Canseja  
Municipal, ninguna de las cuales prahiben al Tesarera  
Municipal, realizar determinadas pagas.

Al indicar su incanfarmidad, el demandante tambi~n  
aduce que la narma se infringe de mada directa par amisi6n,  
tada vez que ni la Presidenta del Canceja ni las  
Representantes de Carregimientas est~n facubtadas para  
suspender las pagas que debe hacer la Tesareri a Municipal del  
Distrita de BarU.

Examen de legalidad.

Carrespande a esta Pracuraduri a expaner su criteria u  
apini6n, respecta a las pasibbes infraccianes a las textas de  
las narmas citadas, previa expasici6n del acta acusada de  
ibegab y de las dispasicianes infringidas y su cancepta, eb  
cual externamas de inmediata.

A nuestra juicia, el oficio de 7 de mayo de 2001,  
dirigida a la Tesarera Municipal del Distrita de Bari.i, en el  
que be ardenan suspender el gasto del 10% de las Partidas  
Circuitales a partir de esa fecha, es nub e ilegal, ya que

no es función del Consejo Municipal, regular el uso de esas Partidas.

Por otra parte, consta en el expediente que existe un Acuerdo de Reglamentación Interinstitucional de las Prácticas

5

de Desarrollo Social, de 16 de marzo de 2001, adaptada por la Asamblea Legislativa y la Contraloría General de la República precisamente con el objeto de lograr la correcta fiscalización y control de las diversas prácticas.

Las constancias procesales acopiadas, indican que la actuación de la Presidenta del Consejo Municipal del Distrito de Barú, rebasa las facultades contenidas en el artículo 26 de la Ley 106 de 1973, al no disponer la norma, que la citada funcionaria, se encuentre facultada para ordenar la suspensión de esas gastos. Y es un principio de Derecho Público, que recoge el artículo 3 de la Ley 106 de 1973 para las autoridades municipales, que las funcionarias sólo pueden hacer aquella para la cual han sido autorizadas expresamente por la Ley y la Constitución Política.

Un aspecto importante a considerar, es que constituye el hecho que, el Jefe de la Administración Municipal es el Alcalde, quien de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 45 de la Ley N°106 de 1973, le corresponde ordenar los gastos de la administración local, ajustándose al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad.

Sobre el particular, los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, al resolver Contencioso de Interpretación, presentado por el Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, concluyeron en lo siguiente:

"El Alcalde, concebido como una especie de 'Poder Ejecutivo' a nivel distrital, es el jefe de la Administración Municipal (Art. 238 de la Constitución Política y 43 de la Ley 106 de 1973),

.1

6

encargada entre otras atribuciones de elaborar el presupuesto y

ordenar las gastas de la Administración local. (Art. 240 de la Constitución Política y 45 numeral 3 de la Ley 106 de 1973.

Cama se desprende de la anatada, ab Alcalde Municipal carrespande, cama Jefe de la Administración Distrital la iniciativa, preparaci6n y ejecuci6n de todas los planes hacendatarias del distrita, en vias de bagrar las cametidas que vislumbre el gobierna lalcal, en beneficia de ba camunidad...

Par su parte, eb Tesorera Municipal es un funcianaria designada par eb Canceja Municipal par perfada fijo de das afias y media, para canstituirse seg6n bo prev6 el articuba 239 de la Canstituci6n Pabitica, en el Jefe de la oficina de Recaudaci6n de las rentas inunicipales y de Pagaduri a del Municipia.

En desarrabla de la norma constitucionab, eb articuba 57 numeral 1 de la Ley 106 de 1973 establece, entre las numerasas atribuciones del Tesarera Municipal, ba de efectuar recaudacianes y hacer las pagos del Municipio...

El Tesarero Municipal es en definitiva, el calector de los fondos que permite eb funcianamiento del Municipia, y el Contadar de la empresa municipal,

encargada de blevar control de ingresos y gastos y pagar los campramisas que adquiere el municipia. (R.J. Agosto 2000, p~gs. 370-371.

i I

I~t

Par las razones anotadas, ni el Conseja Municipal coma ente, ni su Presidenta, pueden disponer ni reglainentar el ingresa correspondiente al porcentaje que recibe el Municipia par la Administraci6n y dep6sita de las partidas circuitales, y mucha menos ordenar a la Tesorera Municipal que suspenda paga alguna.

7

Frente a las anteriare consideracianes samas de apini6n que el oficia de 7 de mayo de 2001, dirigida par la Presidenta Municipal del Distrito de Bari~ a la Tesarera Municipal, en el que se ordena suspender el gasta del 10% de las Partidas Circuitales a partir de esa fecha, es viabatoria de los articulos 26 y 114 de la Ley N0106 de 1973, madificado par ba Ley 52 de 1984 y asi ba sobicitamos respetuasamente sea declarada

Pruebas: Aceptamos las presentadas

Derecho: Aceptamos el invacado par eb demandante.

De la Sefiora Magistrada Presidenta,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administraci6n

AMdeF/4/mcs

Licdo. Victor L. Benavides P.  
Secretaria General

L

L